

# REGLAMENTO DEL COMITÉ DE ÉTICA DEL

## Instituto Superior Tecnológico los ANDES 2023

**Santo Domingo – Ecuador  
2023**

## EL HONORABLE ORGANO COLEGIADO SUPERIOR

### CONSIDERANDO

**Qué.** El artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, numerales 3 y 8, establecen como deberes primordiales del Estado garantizar la ética laica como sustento del quehacer público y el ordenamiento jurídico; y, garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción;

**Qué.** el artículo. 27 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.

**Qué.** El artículo 83 de la Carta magna, en sus numerales 7, 8, 11, 12 y 17 establecen que son deberes de los ecuatorianos promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme el buen vivir; administrar el patrimonio público honradamente y con apego irrestricto a la ley, y denunciar y combatir los actos de corrupción; asumir las funciones públicas como un servicio a la colectividad y rendir cuentas a la sociedad y a la autoridad, de acuerdo con la ley; y ejercer la profesión u oficio con sujeción a la ética; participar en la vida política, cívica, y comunitaria del país, de manera honesta y transparente;

**Que,** el artículo 350 de la Constitución dispone que la finalidad del sistema de educación superior es la formación académica y profesional con visión científica y humanista;

**Que,** El artículo 351 de la Norma Suprema, dispone que el sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.

**Que,** El artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone que la educación superior, tendrá un carácter humanista, cultural y científico, constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos.

**Qué.** El artículo. 8 de la Ley Orgánica, literales d) y f), se señala que la Educación Superior tendrá por fines: el formar académicos y profesionales responsables, con conciencia ética y solidaria, capaces de contribuir al desarrollo de las instituciones de la

República, a la vigencia del orden democrático, y a estimular la participación social; así como también, el fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional.

**Que**, El artículo 13 de Ley. literales c) y d), establece como funciones del sistema de educación superior formar académicos, científicos y profesionales responsables, éticos y solidarios, comprometidos con la sociedad, debidamente preparados para que sean capaces de generar y aplicar sus conocimientos y métodos científicos, así como la creación y promoción cultural y artística; y, fortalecer el ejercicio y desarrollo de la docencia y la investigación científica en todos los niveles y modalidad del sistema;

**Qué** el artículo. 27. Ibidem. Rendición social de cuentas. - Las instituciones que forman parte del Sistema de Educación Superior, en el ejercicio de su autonomía responsable, tienen la obligación anual de rendir cuentas a la sociedad, sobre el cumplimiento de su misión, fines y objetivos. La rendición de cuentas también se lo realizará ante el Consejo de Educación Superior.

**Qué**, El Reglamento de Régimen Académico (CES, 2020) define la deshonestidad o el fraude académico de la siguiente manera:

**Artículo 48.- Ética y honestidad académica.** - Las IES expedirán políticas de ética y de honestidad académica sin perjuicio de las normas establecidas para el efecto.

Se entiende por fraude o deshonestidad académica toda acción que, inobservando el principio de transparencia académica, viola los derechos de autor o incumple las normas éticas establecidas por la IES o por el profesor, para los procesos de evaluación y/o de presentación de resultados de aprendizaje, investigación o sistematización. Configuran conductas de fraude o deshonestidad académica, entre otras, las siguientes:

- a) Apropiación de ideas o de información de pares dentro de procesos de evaluación.
- b) Uso de soportes de información para el desarrollo de procesos de evaluación que no han sido autorizados por el profesor.
- c) Reproducción en lo substancial, a través de la copia literal, la paráfrasis o síntesis de creaciones intelectuales o artísticas, sin observar los derechos de autor.
- d) Acuerdo para la suplantación de identidad o la realización de actividades en procesos de evaluación, incluyendo el trabajo de titulación.
- e) Acceso no autorizado a reactivos y/o respuestas para evaluaciones.

**Qué**, el modelo de evaluación externa con fines de acreditación para los Institutos Superiores Técnicos y Tecnológicos (ISTT), en su indicador 1.2.2. **ETICA Y TRANSPARENCIA** dice: El funcionamiento institucional está apegado a la legalidad nacional y a las normas internas oficialmente aprobadas. El mérito y el esfuerzo académico y el buen comportamiento social son la base para valorar a los miembros de la comunidad educativa.

En la institución existe el derecho a la crítica y al reclamo respetuoso sin temor a retaliación. La relación entre los actores del proceso educativo se basa en los principios de la ética laica y los principios deontológicos correspondientes. La comunidad educativa accede, por distintas vías, a información verídica, actualizada y suficiente sobre el funcionamiento, desarrollo y manejo de los recursos en la institución.

**Qué,** El Instituto Superior Tecnológico Los Andes es una entidad de educación superior de profesores, profesores investigadores, estudiantes, personal administrativo y empleados con personería jurídica propia de derecho privado, por lo que considera necesario el fortalecimiento de la ética como principio de las relaciones profesionales y humanas, que permitan establecer una normativa que refleje el comportamiento del Talento Humano de la institución;

**Qué,** el funcionamiento del instituto se basa en el respeto estricto a la constitución, a las leyes y a las normas de menor jerarquía que le atañen, por lo tanto, la institución aplica, su código de ética que incluye normas generales y normas específicas en donde se refiere en especial a las relaciones entre docentes y estudiantes como medio de prevenir y corregir prácticas académicas deshonestas.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley, el Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico Los Andes resuelve:

### **EXPEDIR:**

## **EL REGLAMENTO DEL COMITÉ DE ÉTICA DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLOGICO LOS ANDES.**

### **TITULO I CAPÍTULO I DEL ÁMBITO Y OBJETO**

**Artículo. 1.- El Comité de Ética.** - Es un órgano administrativo del ISTLA, encargado de proponer y precautelar el cumplimiento de principios y valores, para mantener una convivencia armónica entre todos los miembros de la comunidad educativa, dentro de los lineamientos de la normativa legal vigente.

El Comité de Ética funcionará de manera desconcentrada y administrará los temas relacionados a ética y transparencia y se regirá por este reglamento.

**Artículo. 2.- Ámbito.** – El Comité de Ética del Instituto Superior Tecnológico Los Andes se rige por la Constitución de la Republica del Ecuador, la LOES, el Reglamento de Régimen Académico, el Estatuto Institucional, el Código de Ética Institucional, y demás disposiciones aplicables de la legislación ecuatoriana. Este reglamento es aplicable a todos los miembros de la Comunidad Educativa.

**Artículo. 3.- Objeto.** – El presente reglamento tiene por objeto determinar la estructura, organización interna y funcionamiento del Comité de Ética, sus órganos adscritos y la precisión y el ejercicio de sus atribuciones, derechos y obligaciones con la comunidad educativa, así como regular el comportamiento ético del personal docente, administrativo, de servicio, estudiantes en si de todos los que forman la comunidad educativa del ISTLA.

### **CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS Y FINES DEL COMITÉ DE ÉTICA**

**Artículo. 4.- Objetivos.** - Los objetivos del Comité de Ética son los siguientes:

- a. Promover la aplicación de la ética en los procesos administrativos, académicos, investigativos, de vinculación con la sociedad y de las relaciones de cooperación de la institución;
- b. Fomentar una cultura ética en la comunidad educativa de la institución;
- c. Generar los lineamientos, políticas y procedimientos que aseguren el cumplimiento y apego al Código de Ética;
- d. Proponer programas de ética como elemento fundamental en la formación profesional en todas las Carreras;
- e. Promover cursos de inducción, capacitación y educación continua en el campo de la ética para docentes, estudiantes, empleados, trabajadores; y,
- f. Promover comportamientos éticos para evitar el fraude y deshonestidad académica

Estos objetivos se sujetan al Estatuto Institucional, al Plan Estratégico de Desarrollo Institucional, y demás instrumentos de planificación que se deriven de los mismos.

**Artículo. 5.- Fines.** – Los fines del Comité de Ética son los siguientes:

- a. Contribuir al desarrollo institucional desde la ética, la axiología y la deontología en los escenarios: académico, administrativo - financiero y de los servicios que brinda la institución;
- b. Aportar de manera directa a la construcción de una cultura ética en la institución mediante la aplicación de políticas, procedimientos y capacitación en el ámbito de su competencia, a los miembros de la comunidad del instituto;
- c. Incentivar la reflexión sobre la ética mediante la difusión y praxis del Código de Ética institucional.
- d. Concientizar a la comunidad educativa sobre las consecuencias del fraude y deshonestidad académica.

## TÍTULO II DEL COMITÉ DE ÉTICA

### CAPÍTULO I CONFORMACIÓN, FUNCIONES OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

**Artículo 6.- Conformación y Requisitos.** – Según lo contemplado en el Código de Ética del Instituto Superior Tecnológico Los Andes, Artículo.25, este estará integrado por:

El Comité de Ética estará integrado por el vicerrector (o un profesional que lo represente), el Coordinador de Bienestar Estudiantil, un delegado de los docentes, dos delegados del personal administrativo y un representante de los estudiantes al OCS, todos ellos deberán ser designados mediante resolución del Órgano Colegiado Superior, para un periodo de dos años. Los integrantes del Comité de Ética se reunirán trimestralmente o de forma ordinaria o extraordinaria cuando la ocasión lo amerite.

Todos ellos deberán ser designados mediante resolución del Órgano Colegiado Superior con sus respectivos alternos, para un periodo de dos años, quienes serán seleccionados por el OCS Institucional. Los integrantes del Comité de Ética se reunirán trimestralmente o de forma ordinaria o extraordinaria cuando la ocasión lo amerite.

**Artículo. 7.- Funciones.** El Reglamento de Régimen Académico (CES, 2020) define la deshonestidad o el fraude académico de la siguiente manera:

**Artículo 48.- Ética y honestidad académica.** - Las IES expedirán políticas de ética y de honestidad académica sin perjuicio de las normas establecidas para el efecto.

Se entiende por fraude o deshonestidad académica toda acción que, inobservando el principio de transparencia académica, viola los derechos de autor o incumple las normas éticas establecidas por la IES o por el profesor, para los procesos de evaluación y/o de presentación de resultados de aprendizaje, investigación o sistematización.

Las funciones del Comité de Ética son las siguientes:

- a. Formular y actualizar el Código de Ética y el reglamento para su aprobación por el Órgano Colegiado Superior y vigilar su cumplimiento;
- b. Planificar, organizar y ejecutar la socialización del Código de ética a los miembros del ISTLA.
- c. Fomentar la cultura ética mediante la promoción y socialización de principios y valores éticos institucionales;
- d. Conocer y analizar las denuncias de deshonestidad académica que se presenten sobre las autoridades, docentes, estudiantes, funcionarios y trabajadores del ISTLA y darles el trámite respectivo;
- e. Proponer y ejecutar políticas y procedimientos para sancionar actos de fraude cometidos por personal administrativo, docentes, estudiantes, personal de servicio, todo encaminado dentro de la normativa institucional en el ámbito de la ética.
- f. Contribuir y promover el fortalecimiento del comportamiento ético de los miembros de la comunidad educativa en los ámbitos académico, administrativo-financiero, investigativo y profesional;
- g. Elaborar proyectos de reglamentos que regulen los potenciales o reales conflictos de intereses de los miembros de la comunidad educativa;
- h. Realizar propuestas para el mejoramiento continuo de los procedimientos administrativos internos del Comité de Ética;
- i. Las demás atribuciones que le sean asignadas en la normativa interna de la Institución.

**Art. 8.- Derechos y Obligaciones.** - Los miembros del Comité de Ética tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

- a. Tener voz y voto dentro de las sesiones del Comité;
- b. Contribuir al cumplimiento de las funciones del Comité de Ética establecidas en el Estatuto, en este Reglamento y demás normativa institucional, en concordancia con la legislación vigente;
- c. Asistir a las reuniones convocadas por la Presidencia. En caso de imposibilidad para asistir, deberá justificar debidamente y en forma oportuna (al menos con 24 horas), a fin de convocar a su alterno;
- d. Suscribir la declaración de no tener conflicto de intereses, de conformidad con las disposiciones emitidas por el Comité de Ética;
- e. Participar en la elaboración del informe anual de actividades del Comité de Ética.

**Art. 9.- Prohibiciones.** – Los miembros del Comité de Ética no podrán:

- a. No tener sanciones administrativas internas por faltas graves o muy graves de acuerdo con lo establecido en el Estatuto;
- b. No tener menos de tres años de servicio en la institución.
- c. Ser familiar en primer grado y segundo grado de consanguinidad de las autoridades del instituto.

**Artículo. 10.- Del presidente del Comité.** - El presidente del Comité de Ética será designado por el Órgano Colegiado Superior, la misma/o que deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a. Ser profesor titular a tiempo completo o medio tiempo con más de tres años de servicio en la institución; y
- b. Tener formación académica de cuarto nivel y no tener sanciones disciplinarias. En ausencia temporal del presidente lo reemplazará su alterno. Si la ausencia es definitiva la presidencia la asumirá su alterno, hasta completar el período para el cual fue designado.

En el caso de ausencia definitiva del alterno, se procederá de acuerdo con lo establecido en el Estatuto para la designación del presidente.

**Artículo. 11.- Del secretario del Comité de Ética.**

El secretario del Comité de Ética será designado por el Rector de la institución y tendrá las siguientes funciones:

- a. Ser responsable de los archivos y expedientes a su cargo;
- b. Elaborar actas de las sesiones del Comité de Ética;
- c. Dirigir el manejo del archivo y la documentación física y digital; y
- d. Apoyar en todo lo correspondiente a la elaboración y distribución de documentos que se desprendan de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité.

### TITULO III DE LAS SESIONES DEL COMITÉ DE ÉTICA

#### CAPITULO I DE LAS SESIONES, QUÓRUM Y ACTAS

**Artículo. 12.- De las Sesiones.** - El Comité de Ética sesionará de forma trimestral o de forma ordinaria cada 15 días y en forma extraordinaria cuando se requiera el caso.

**Artículo. 13.- Quórum.** - Para que una sesión debidamente convocada se declare instalada y sus resoluciones tengan plena validez, deberán estar presentes al menos la mitad de sus integrantes más uno.

**Artículo. 14.-** Las resoluciones del Comité de Ética se aprobarán por mayoría simple de los asistentes. En caso de empate el voto del presidente será dirimente.

**Artículo. 15.- Actas.** - Para la elaboración de las actas se cumplirá con lo siguiente:

- a. Las actas serán resolutivas;

- b) El voto será nominal y podrá ser: a favor, en contra o abstención;
- c) En el acta de la sesión efectuada, se hará constar los votos a favor, los votos en contra y en caso de existir, las abstenciones sobre los puntos sometidos a votación;
- d) Las actas y sus respectivos habilitantes se aprobarán y serán suscritas por el presidente y secretario del Comité de Ética; y,
- e) Las actas y sus respectivos habilitantes o documentación de sustento, estarán en custodia de la/el secretario general del instituto.

#### **TÍTULO IV**

#### **DE LA CONFIDENCIALIDAD, CONFLICTO DE INTERES Y RESERVA DE INFORMACIÓN**

**Artículo. 16.- Confidencialidad.** - Los miembros y las personas que colaboren en el Comité de Ética y su órgano adscrito estarán obligadas a guardar confidencialidad y reserva de la información que constan en las actas dentro del ámbito de su competencia, para lo cual deberán firmar el acuerdo de confidencialidad.

Las partes interesadas podrán solicitar por escrito copia de la información que reposa en los archivos del Comité de Ética conforme a la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

#### **GLOSARIO DE TERMINOS.**

**Código de Ética:** El Código de Ética para personal administrativo, docente, estudiantes, de servicio y Comité de Ética del ISTLA.

**Comité de Ética:** El Comité de Ética y de Prevención de Conflictos, encargado del adecuado funcionamiento y actuación ética y responsable de todos los que conforman la comunidad educativa.

#### **DISPOSICIÓN GENERAL**

**PRIMERA:** Todo lo que no ha sido contemplado en el presente manual, será analizado y aprobado por el Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico "Los Andes".

**SEGUNDA:** El presente manual entrará en funcionamiento, luego de la aprobación por parte del Órgano Colegiado Superior Institucional, y será difundido en los medios oficiales de la institución, y a la comunidad educativa.

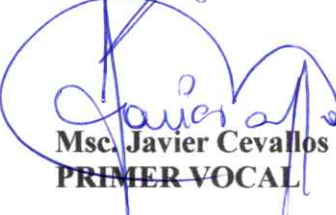
**TERCERA:** Encárguese a Secretaría General para que elabore las correspondiente Resolución de aprobación, así como el archivo de esta.



El REGLAMENTO DEL COMITÉ DE ETICA del Instituto Superior tecnológico Los Andes (código 2182), fue aprobado en Reunión Ordinaria del OCS el 17 de enero del 2023 en la sede matriz en la ciudad de Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas.

  
INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO  
"Los Andes"  
ISILA  
**RECTOR**  
Ab. Enrique Mendoza A. MBA  
RECTOR

  
Msc. Sandra Rivilla R.  
VICERRECTORA  
INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO  
"Los Andes"  
ISILA  
VICERRECTOR

  
Msc. Javier Cevallos  
PRIMER VOCAL

  
Msc. Ruth Reyes Granda  
SEGUNDO VOCAL

  
Srta. Jenny Párraga  
ESTUDIANTE

En calidad de secretaria general del Instituto Superior Tecnológico "Los Andes" CERTIFICO: Que el presente documento fue discutido y aprobado por los integrantes del Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico "Los Andes".

Santo Domingo enero 17 de 2023.

  
INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO  
"Los Andes"  
ISILA  
**SECRETARIA**  
Lic. Edit. Rivilla Requeime  
SECRETARIA GENERAL  
INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO LOS ANDES

## RESOLUCIÓN OCS-SO-01-Nro.09-2023

El Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico los ANDES.

### CONSIDERANDO:

**Qué**, el artículo 344 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el sistema nacional de educación comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo, así como acciones en los niveles de educación inicial, básica y bachillerato, y estará articulado con el sistema de educación superior.

**Qué**, el artículo 350.- El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.

**Qué**, en el artículo 352 ibidem establece que el Sistema de Educación Superior está integrado por Universidades y Escuelas Politécnicas e Institutos Superiores, Técnicos, Tecnológicos y Pedagógicos y Conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro.

**Qué**, el artículo 425.- De la norma suprema, señala que el orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.

**Qué**, el artículo 2 de la Ley Orgánica de Educación Superior indica que esta Ley tiene como objeto definir sus principios, garantizar el derecho a la educación superior de calidad que propenda a la excelencia interculturalidad, al acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y con gratuidad en el ámbito público hasta el tercer nivel.

**Qué**, el Instituto Superior Tecnológico Los Andes es una entidad de educación superior de profesores, profesores investigadores, estudiantes, personal administrativo y empleados con personería jurídica propia de derecho privado, por lo que considera necesario el fortalecimiento de la ética como principio de las relaciones profesionales y humanas, que permitan establecer una normativa que refleje el comportamiento del Talento Humano de la institución;

**Qué**, el funcionamiento del instituto se basa en el respeto estricto a la constitución, a las leyes y a las normas de menor jerarquía que le atañen, por lo tanto, la institución aplica, su código de ética que incluye normas generales y normas específicas en donde se refiere en especial a las relaciones entre docentes y estudiantes como medio de prevenir y corregir prácticas académicas deshonestas.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley, el Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico Los Andes resuelve:

### RESUELVE

**Artículo 1.-** Aprobar el **REGLAMENTO DEL COMITÉ DE ETICA** del Instituto Superior tecnológico Los Andes (código 2182), realizado en reunión ordinaria del 17 de enero del 2023 en la sede matriz en la ciudad de Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas.

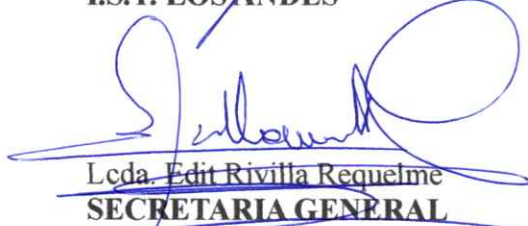
**Artículo 2.-** Disponer a secretaria se elabore la Resolución respectiva.

**Artículo 3.-** Hacer llegar el Reglamento al Comité de ética para la respectiva socialización con la comunidad Educativa.

Dado y firmado en la ciudad de Santo Domingo a los diecisiete días del mes de enero del dos mil veintitrés.

  
Ab. Enrique Mendoza Armijos-MBA  
**RECTOR**  
**I.S.T. LOS ANDES**

  
INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO  
"Los Andes"  
ISILA  
**RECTOR**

  
Lcda. Edit Rivilla Requeime  
**SECRETARIA GENERAL**  
**I.S.T. LOS ANDES**

  
INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO  
"Los Andes"  
ISILA  
**SECRETARIA**